

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de octubre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello, el cual fue remitido con copia al correo de los demandados. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Impugnación a la maternidad
Demandante	Claudimar Josefina Ojeda Bolívar
Demandado	María Andreina García Arango
Radicado	05001 31 10 001 2023 00629 00
Interlocutorio	No.991 de 2023.
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN A LA maternidad, promovida a través de apoderada judicial por CLAUDIMAR JOSEFINA OJEDA BOLÍVAR, ciudadana Venezolana identificada con el PEP 7036792, en contra de la señora MARIA ANDREINA GARCIA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía 43.750.160.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL**, establecido en el artículo 368 y siguientes, en armonía con el artículo 386 del C.G. del P.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo consagrado en el artículo 91 del C.G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, numeral 2º del canon 386 del C.G.P., a la cual deberán someterse los extremos en conflicto previo el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ejusdem.

Asimismo, ordenar el traslado de la prueba de paternidad practicada en el Laboratorio IdentiGEN, bajo la solicitud número 0640U del 05 de octubre de 2023. Expídase por secretaria el oficio correspondiente y su trámite corresponderá a la parte interesada.

QUINTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C.G. del P. De igual forma, notificar la presente providencia a la defensora de familia adscrita al juzgado.

SEXTO. – RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, portadora de la T.P.159.881 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder la apoderada de la parte actora desde el correo electrónico informado. Enlaca de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230062900](https://www.cj.pn.gob.pe/portal/05001311000120230062900).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737540a6b4ecfb81de9d7e37ddf62fb856ad4da8075a15d4a931f0814fd87362**

Documento generado en 30/10/2023 08:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>